

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A

RESOLUCIÓN N° DELG 2025-264

Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el numeral 1° y 4° del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que, el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos, establece que procuradoras y procuradores judiciales, son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, determina que la Procuración Judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1° Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2°. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3°. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4° De manera verbal en la audiencia respectiva.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, establece que el o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, establece que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo PRIMERO: Delegar y Autorizar como **PROCURADORES JUDICIALES** a los Abogados: DOCTOR FRANCISCO DAVID MERA ROBALINO, portador de la cédula de ciudadanía número: 0102416716; DOCTOR CÉSAR ARNALDO UGALDE FEIJOO, portador de la cédula de ciudadanía número 0103577029; ABOGADO JOSE VICENTE LOPEZ QUEVEDO portador de la cédula de ciudadanía número: 0105452510; DOCTOR ALFREDO MAURICIO CISNEROS TERAN, portador de la cédula de ciudadanía número: 0102932688 y ABOGADO JUAN SEBASTIAN DOMINGUEZ DELGADO, portador de la cédula de ciudadanía número: 0106057631; a efecto de que los indicados profesionales pueda en su nombre y representación de forma individual o conjunta: **a)** Intervenir a nombre del compareciente en cualquier tipo de procesos judiciales o administrativos que como parte actora o demandada y/o requerida se plantee o se haya planteado a nombre de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., para el efecto los procuradores judiciales ahora designados están plenamente facultados para concurrir dentro de todo tipo de procedimientos administrativos y procesos judiciales de orden constitucional, civil, laboral, penal, tránsito, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, aduaneros, etcétera; de esta manera facultados para presentar todo tipo de: demandas, contestación a demandas, denuncias, querellas, reclamaciones administrativas de toda índole, a fin ejercer sin limitación alguna la defensa de los intereses de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., compareciendo de manera personal o virtual a todas y cada una de las diligencias dentro de los procesos antes mencionados. **b)** La presente Procuración Judicial faculta también a los profesionales designados a interponer los recursos de impugnación en defensa de los intereses de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., o del mandante por los derechos que representa, tales como aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación, recurso de hecho y en general todo recursos o impugnación de carácter judicial y en sede administrativa, establecidos en la Ley. **c)** Los Procuradores Judiciales designados quedan ampliamente facultados para presentar denuncias o querellas ante las Fiscalías, Unidades Judiciales Penales en todo el Ecuador, ante el Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal o Ciencias Forenses, ante la Policía Nacional u otros organismos competentes. **d)** De manera adicional, se faculta a los indicados delegados, a efectos de que puedan encargar la participación de ciertos funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, en diligencias específicas dispuestas dentro de procesos judiciales iniciados y en trámite, limitándose dicho encargo a su participación en las mismas.

Artículo SEGUNDO: CLÁUSULA ESPECIAL.-

La presente Procuración Judicial otorga a los doctores DOCTOR FRANCISCO DAVID MERA ROBALINO y CÉSAR ARNALDO UGALDE FEIJOO profesionales las facultades especiales establecidas al amparo de lo determinado en el Artículo 43 del Código Orgánico General de Proceso, esto es allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, así como también aprobar y suscribir acuerdos reparatorios en materia de tránsito, penal, aprobar y suscribir actas transaccionales en

procesos de mediación; proceder al retiro de vehículos de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., que se encuentren retenidos dentro de todo tipo de procesos judiciales o administrativos.

A su vez la presente Procuración Judicial otorga a los funcionarios ABOGADO JOSE VICENTE LOPEZ QUEVEDO, DOCTOR ALFREDO MAURICIO CISNEROS TERAN, y ABOGADO JUAN SEBASTIAN DOMINGUEZ DELGADO parte de las facultades especiales establecidas al amparo de lo determinado en el Artículo 43 del Código Orgánico General de Proceso, esto es transigir, desistir de la acción, suscribir acuerdos reparatorios en materia de tránsito y penal, aprobar y suscribir actas transaccionales en procesos de mediación llevados a efectos en materia de tránsito y daño a bien ajeno, proceder al retiro de vehículos de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., que se encuentren retenidos dentro de todo tipo de procesos judiciales o administrativos.

Esta delegación no autoriza a los procuradores judiciales designados sustituir esta procuración judicial en favor de otro profesional.

Artículo TERCERO: El compareciente se reserva el derecho para otorgar también procuración judicial en similares términos en favor de otros profesionales del derecho cuya gestión resulte necesaria en beneficio de los intereses de la Empresa de su representación, así como reemplazar a alguno de ellos en el otorgamiento de las facultades concedidas.

Artículo CUARTO: La delegación de las gestiones instituidas en el presente documento a los profesionales designados como procuradores judiciales no supone la cesión de la titularidad de la competencia.

Artículo QUINTO: Copia del presente se remite a la Superintendencia de Relaciones Públicas para fines de publicación en los medios de difusión institucional de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del COA.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a 26 de Agosto de 2025



Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.